

llos», situado en el término municipal de Turruncún, pertenecientes a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de Logroño, tienen superficies de consideración que están desprovistas de arbolado. Por formar parte dichos montes de la cuenca del río Cidacos, afluente del río Ebro, y tener su suelo de naturaleza muy erosionable son causa de fenómenos torrenciales con importantes arrastres sólidos que se depositan en las huertas de Autol y Calahorra, ocasionando graves daños en sus cultivos y pérdidas de consideración en las cosechas. Se impone, pues, poner remedio a estos perjuicios llevando a cabo la fijación del suelo mediante su repoblación forestal, consiguiéndose a la vez la mejora de las rentas de estos montes, que hoy son mínimas, con la futura producción de madera que han de dar, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes procede declarar de «repoblación obligatoria» las zonas afectadas y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de un perímetro de superficies rasas, que se considera de «repoblación obligatoria», en los montes «El Carrascal» y «Valdelavia», números trece y catorce del Catálogo de Utilidad Pública y «Común», situados en el término municipal de Villarroja, y el monte «Las Caballos», situado en el término municipal de Turruncún, pertenecientes a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de Logroño, con una superficie total de setecientos veintiuna hectáreas ochenta y ocho áreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, pieza de Pilarte y término municipal de Arnedo; Este, término municipal de Quel; Sur, barranco de la Mina y arroyo de la Cañada, y Oeste, barranco de la Mina.

Se han excluido de la repoblación trece hectáreas doce áreas de parcelas cultivadas, enclavadas en el monte «Los Caballos».

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Tinajas», del término municipal de Andújar (Jaén).*

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente Informe técnico que en la finca «Tinajas», situada en el término municipal de Andújar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Tinajas», situada en el término municipal de Andújar (Jaén), con una superficie de 67 hectáreas.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 81.820,69 pesetas, de las cuales 77.618,03 correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de prateses serán subvencionadas y 4.202,66 correspondientes a refino y siembra en los lomos de las terrazas a cargo de la propiedad.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propiedad, en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Iglesuela y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo, por la que se considera

#### Vía pecuaria necesaria

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la vereda citada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alconaba, provincia de Soria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alconaba, provincia de Soria.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoëy Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de reconocimiento de las vías pecuarias del término, realizados en los años 1876 y 1896, información testifical practicada en el Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, remitido el proyecto de clasificación al Servicio de Concentración Parcelaria, lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el mencionado proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alconaba y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes y los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades interesan se subsanen los errores observados en la descripción de las vías pecuarias que indican, habiéndose efectuado por el Servicio de Vías Pecuarias las rectificaciones correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, al emitir el reglamentario informe, manifiesta que debe variarse la Colada que cita en el tramo coincidente con la carretera de Sagunto a Burgos, pero no opone reparo alguno respecto a la existencia y características de las vías pecuarias que se incluyen en el proyecto;

Resultando que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta y estima que no puede llevarse a efecto la variación que sugiere la Jefatura de Obras Públicas mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente demuestran que la vía pecuaria denominada «Colada de Soria a Almenar por Ontalvilla de Valcorba y Martialay» coincide con la carretera de Sagunto a Burgos en el tramo que se indica en el proyecto de clasificación, y como no se han facilitado los terrenos necesarios para la desviación sugerida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, de 23 de diciembre de 1944, y, por otra parte, se trata de una zona donde se ha iniciado la concentración parcelaria, no puede llevarse a efecto tal variación en este expediente, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, si lo estima conveniente, separar la vía pecuaria de la carretera, para evitar los perjuicios que pudieran derivarse para el tránsito de vehículos y ganados;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que se han rectificado los errores materiales observados en la descripción de algunas vías pecuarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alconaba, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Peñaranda.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas, trece áreas y setenta y una centiáreas (4 hectáreas, 13 áreas, 71 centiáreas).

Cordel de Torralba o de Soria a San Miguel.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas, veintiocho áreas y treinta centiáreas (11 hectáreas, 28 áreas, 30 centiáreas).

Vereda de Soria a Sauquillo de Boñices.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas, catorce áreas y setenta y una centiáreas (8 hectáreas, 14 áreas, 71 centiáreas).

Colada de Soria a Ledesma de Soria por Aldealfuente.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas y treinta áreas (5 hectáreas, 30 áreas).

Colada de Soria a Tejado por Tapiela.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y setenta áreas (1 hectárea, 70 áreas).

Colada del camino de Tardajos de Duero.—Su anchura es de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6,65 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, noventa y nueve áreas y cincuenta centiáreas (1 hectárea, 99 áreas, 50 centiáreas).

Colada del pueblo al monte por el camino de Blasco Nuño.—Su anchura es de seis metros con sesenta y cinco centímetros (6,65 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas (1 hectárea, 79 áreas, 55 centiáreas).

Colada del camino de Alconaba a Carazuelo.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas y treinta áreas (2 hectáreas, 30 áreas).

Colada del camino de Alconaba a Fuentesauco por Martialay.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, 20 áreas (2 hectáreas, 20 áreas).

Colada de Soria a Almenar de Soria por las entidades menores de Ontalvilla de Valcorba y Martialay.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros), y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas, doce áreas cincuenta centiáreas (7 hectáreas, 12 áreas, 50 centiáreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismos, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectos